



ACUERDO No. 94 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por medio de la cual se aprueba el ajuste y actualización del sistema de proyección cartográfica de los límites de veintiún (21) áreas protegidas y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR,

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las establecidas en el literal g) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993; el artículo 2.2.2.1.2.7. del Decreto 1076 de 2015; y el numeral 6 del artículo 24 del Acuerdo No. 53 de 2024 por medio del cual se adoptaron los estatutos de la Corporación, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, numeral 9º, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, en los artículos 2.2.2.1.2.3, 2.2.2.1.2.5 y 2.2.3.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015 y en el Acuerdo 10 de 1989 de la CAR, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la administración de las áreas protegidas, el medio ambiente y los recursos naturales renovables dentro del área de su jurisdicción, así como propender por su desarrollo sostenible, su reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción.

Que el numeral 6 del artículo 24 del Acuerdo No. 053 de 2024, el cual adopta los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, establece que es función del Consejo Directivo *“Aprobar la incorporación o sustracción de áreas de que trata el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993”*.

Que el Consejo de Estado, en sentencia del 4 de agosto de 2022 proferida dentro del radicado 25000234100020130245901, referente a la denominada Ventanilla Minera y a la superposición total o parcial de títulos mineros con áreas de protección ambiental, impuso diversas órdenes al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, a efectos de cumplirlas, es necesario un esfuerzo conjunto y coordinado no solo entre diferentes direcciones y dependencias del propio Ministerio, sino también con varias entidades, incluidas las corporaciones autónomas regionales, y las autoridades ambientales urbanas.



Bogotá, D. C. Avenida La Esperanza No. 62-49
www.car.gov.co Conmutador 5801111. Email sau@car.gov.co



ACUERDO No. 94 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por medio de la cual se aprueba el ajuste y actualización del sistema de proyección cartográfica de los límites de veintiún (21) áreas protegidas y se dictan otras disposiciones”

Que entre las órdenes impartidas por el Consejo de Estado se destaca la siguiente:

“(…) TERCERO: Para el restablecimiento de los mencionados derechos colectivos, se impartirán las siguientes directrices:

1. ORDENAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio de Minas y Energía y a la Agencia Nacional de Minería, que apliquen los artículos 16, 34, 36, 53, 270, 201, 271, 273 y 274 del Código de Minas, respetando lo resuelto por la Corte Constitucional en las sentencias C-339 de 2002, C-443 de 2009 y C-389 de 2016, para lo cual adoptarán las siguientes acciones:

1.1. En lo atinente a la preservación de las áreas pertenecientes al SINAP y a las zonas de conservación in situ de origen legal que actualmente no están catalogadas como zonas de exclusión o restricción, y que deberían estarlo de conformidad con las consideraciones expuestas en este proveído:

1.1.1 El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su calidad de organismo rector del SINA, en el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, junto con las autoridades mineras y ambientales que estime competentes, deberá elaborar un documento que relacione e identifique: i) los ecosistemas del SINAP zonificados en los que esté prohibida o restringida la minería; ii) los ecosistemas del SINAP en los que sí esté permitida la minería, y iii) los ecosistemas del SINAP que no cuenten con zonificación y, por ende, con plan de manejo que defina los sectores en donde se autoriza este tipo de actividades (...).”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cumplimiento de la orden número uno (1), numeral 1.1.1 del fallo mencionado, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, mediante el radicado CAR No. 20231121142 del 16 de noviembre de 2023, actualizar los polígonos de las distintas áreas protegidas que hacen parte de la jurisdicción.

Que la Dirección de Recursos Naturales de la CAR, estudió la viabilidad del proceso a partir de la matriz remitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la cual se relacionan 30 áreas protegidas, y como resultado del análisis realizado determinó la procedencia de actualizar 27 áreas, debido a que aunque la Reserva Forestal Protectora Regional Páramo de Guargua y Laguna Verde, el Distrito Regional de Manejo Integrado Páramo de Guargua y Laguna Verde y la Reserva Forestal Protectora Regional Páramo de Guerrero, presentan inconsistencias de límites, de conformidad con el marco legal vigente su delimitación está a cargo del MADS, por lo que dichas áreas se excluyeron del proceso de actualización.



Bogotá, D. C. Avenida La Esperanza No. 62-49
www.car.gov.co Conmutador 5801111. Email sau@car.gov.co



ACUERDO No. 94 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por medio de la cual se aprueba el ajuste y actualización del sistema de proyección cartográfica de los límites de veintiún (21) áreas protegidas y se dictan otras disposiciones”

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC-, estableció el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia, expidiendo la Resolución 370 de 2021, *“Por medio de la cual se establece el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia”*.

Que el artículo 1º de la Resolución 370 de 2021 establece la proyección cartográfica *“Transverse Mercator”* como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado *“Origen Nacional”*, referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS, así:

Tabla 1. Parámetros de la proyección

Parámetro	Valor
Proyección	Transversa de Mercator
Elipsoide	GRS80
Origen: Latitud	4° N
Origen: Longitud	73° W
Falso Este	5.000.000
Falso Norte	2.000.000
Unidades	Metros
Factor de escala	0.9992

Que los párrafos 2 y 3 del artículo 1 de la Resolución 370 de 2021, determinan:

“Parágrafo 2. *La cartografía producida o actualizada por las entidades públicas deberá disponerse en el sistema de proyección cartográfica oficial.*

Parágrafo 3. *Los levantamientos de coordenadas realizados para fines oficiales deberán convertirse a Origen Nacional conforme a los parámetros establecidos en esta resolución.”*

Que en ese sentido, la cartografía y levantamiento de coordenadas de las áreas protegidas debe ajustarse de conformidad con lo establecido en la Resolución 370 de 2021 del IGAC, que establece el nuevo sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado *“Origen Nacional”*.

Que con posterioridad a la expedición de la Resolución 370 de 2021 del IGAC, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expidió los siguientes Acuerdos:

- Acuerdo 32 del 26 de agosto de 2022, mediante el cual se amplió el Parque Natural Regional Vista Hermosa de Monquentiva.
- Acuerdo 20 del 18 de octubre de 2023, por el cual se declaró, delimitó y alinderó el Distrito de Conservación de Suelos *“Laguna de Suesca”*



Bogotá, D. C. Avenida La Esperanza No. 62-49
www.car.gov.co Conmutador 5801111. Email sau@car.gov.co



ACUERDO No. 94 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por medio de la cual se aprueba el ajuste y actualización del sistema de proyección cartográfica de los límites de veintiún (21) áreas protegidas y se dictan otras disposiciones”

- Acuerdo 12 del 17 de Julio de 2024, mediante el cual se adoptó el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora (RFP) Cuchilla de El Choque.
- Acuerdo 13 del 17 de Julio de 2024, mediante el cual se adoptó el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora (RFP) de El Frailejonal.
- Acuerdo 14 del 17 de Julio de 2024, por el cual se adoptó el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora (RFP) Nacimiento Río Bogotá.
- Acuerdo 22 del 26 de agosto de 2024, mediante el cual se adoptó el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Productora Laguna del Cacique Guatavita y Cuchilla de Peña Blanca.

Que las áreas protegidas correspondientes a los Acuerdos 32 del 26 de agosto de 2022, 20 del 18 de octubre de 2023, 12 del 17 de Julio de 2024, 13 del 17 de Julio de 2024, 14 del 17 de Julio de 2024 y 22 del 26 de agosto de 2024 indicados, cuentan con sistema actualizado de georreferenciación, de Acuerdo con los parámetros del sistema oficial de coordenadas planas para Colombia con un único origen denominado “Origen Nacional”, conforme con lo dispuesto en la Resolución 370 de 2021, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que, de conformidad con lo indicado, las 6 áreas protegidas mencionadas se excluyen del presente proceso de actualización, resultando en consecuencia un total de 21 áreas protegidas objeto de actualización, las cuales se listan en la Tabla 4.

ID	ÁREA PROTEGIDA	Área MAGNA Bogotá (Ha) Acuerdo Vigente	Área Origen Único (Ha) (Ajustada)
1	Distrito de Manejo Integrado Cerro de Juaiuca	883	882,12
2	Reserva Forestal Protectora Productora Cerro El Tabor	1.159,76	1.156,04
3	Distrito Regional de Manejo Integrado Complejo Lagunar de Fúquene, Cucunubá y Palacio	19.194,00	19.163,94
4	Distrito de Manejo Integrado Cuchilla de San Antonio	13.119,49	13.448,43
5	Distrito de Manejo Integrado Cuchilla el Chuscal	2.335,00	2.246,85
6	Reserva Forestal Protectora El Robledal	400	398,58
7	Reserva Forestal Protectora Futuras Generaciones de Sibaté I y II	142,8	143,12
8	Distrito de Manejo Integrado Juaitoque	400	398,64
9	Reserva Forestal Protectora Laguna de Pantano Redondo y el Nacimiento Río Susaguá	1.361,20	1.351,33
10	Distrito de Manejo Integrado Macizo El Tablazo	16.485,77	16.477,61
11	Distrito de Manejo Integrado Nacimiento de las Quebradas los Tiestos, La Chorrera y Hoya Fría	659	645,33
12	Reserva Forestal Protectora Nacimiento Quebrada Honda y Calderitas	475,3	486,28



Bogotá, D. C. Avenida La Esperanza No. 62-49
www.car.gov.co Conmutador 5801111. Email sau@car.gov.co



ACUERDO No. 94 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por medio de la cual se aprueba el ajuste y actualización del sistema de proyección cartográfica de los límites de veintiún (21) áreas protegidas y se dictan otras disposiciones”

13	Reserva Forestal Protectora Páramo de Rabanal	2.561,19	2.574,47
14	Reserva Forestal Protectora de los Páramos de Telecom y Merchán	2.107,64	2.104,52
15	Reserva Forestal Protectora Pionono	721,16	722,07
16	Reserva Forestal Protectora Quebrada Paramillo y Queceros	X	249,23
17	Distrito de Manejo Integrado Río Subachoque y Pantano de Arce	4.202,01	4.205,40
18	Distrito de Manejo Integrado Sector Salto del Tequendama y Cerro Manjú	10.422,00	10.487,66
19	Distrito Regional de Manejo Integrado Humedales de Guali tres Esquinas y Lagunas de Funzhé	1.196,39	1.188,29
20	Distrito de Conservación de Suelos Tibaitatá	564	577,87
21	Distrito Regional de Manejo Integrado Bosque Seco de la Vertiente Oriental del río Magdalena	36.126,93	36.071,23

Tabla 4. Áreas protegidas objeto de actualización, fuente: elaboración propia.

Que de acuerdo con la solicitud número 31042023E2038779 del 15 de noviembre de 2023 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es indispensable la actualización atendiendo los siguientes lineamientos:

“Componente vectorial

Consistencia espacial con respecto a la información cargada en RUNAP: Se debe garantizar que los linderos de los polígonos individuales de la zonificación de manejo de cada área protegida, corresponda con el límite de la misma área protegida que se encuentra cargada en el portal del RUNAP.

Consistencia topológica: En los casos en los que dentro de una misma jurisdicción haya dos o más áreas protegidas contiguas, se debe garantizar que los polígonos de las zonas de borde no presenten vacíos topológicos ni superposiciones (gaps y overlaps, respectivamente).

Componente atributivo

Zona 2372: Campo tipo texto de 255 caracteres de longitud, en el que se deberá diligenciar la zona de manejo a la que corresponde cada polígono, única y exclusivamente con las denominaciones de las zonas de manejo definidas en el artículo 34 del Decreto antes citado, a saber: Zona de preservación/Zona de restauración/Zona de uso sostenible - Subzona para el aprovechamiento sostenible/Zona de uso sostenible - Subzona para el desarrollo/Zona general de uso público - Subzona para la recreación/ Zona general de uso público – Subzona de alta densidad de uso.

RegUsoMin: Campo tipo texto de 255 caracteres de longitud, en el que se deberá diligenciar la reglamentación de uso minero para cada uno de los polígonos en función de la zona de manejo a la que pertenece, única y exclusivamente con las denominaciones de la reglamentación del uso minero contempladas en la sentencia de ventanilla minera, a saber: Permitido/Restringido/Prohibido.



Bogotá, D. C. Avenida La Esperanza No. 62-49
www.car.gov.co Conmutador 5801111. Email sau@car.gov.co



ACUERDO No. 94 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por medio de la cual se aprueba el ajuste y actualización del sistema de proyección cartográfica de los límites de veintiún (21) áreas protegidas y se dictan otras disposiciones”

Obs: Campo tipo texto de 255 caracteres de longitud, en el que se resuman las observaciones que la autoridad ambiental considere importantes de comentar al Minambiente respecto a la información aportada, por ejemplo, si existen diferencias no subsanables al momento del envío entre la información cargada en el RUNAP y la información que remite la Corporación o, por ejemplo, la existencia de una zona de manejo no contemplada en el artículo 34 del Decreto 2372 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015).”

Que en consecuencia, se hace necesario actualizar la georreferenciación de las áreas protegidas listadas en la Tabla No. 4 de los presentes considerandos, a efectos de dar cumplimiento a la normatividad vigente, al fallo proferido por el Consejo de Estado dentro del radicado 25000234100020130245901 y de acuerdo con la solicitud realizada por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante radicado CAR No. 20231121142 del 16 de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modificar los artículos primero y tercero del Acuerdo CAR No. 042 de 1999 para ajustar y actualizar el sistema de proyección cartográfica del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales (DMI) Cerro de Juaica, ubicado en los municipios de Tenjo y Subachoque, en el departamento de Cundinamarca, el cual cuenta con una extensión de 883 hectáreas según el Acuerdo CAR No. 042 de 1999, y se ajusta a 882,1230 hectáreas, producto de la actualización. El DMI queda delimitado dentro de los límites establecidos en el Anexo 1 del presente Acuerdo, titulado “*Coordenadas DMI Cerro de Juaica*”. En dicho anexo se enumeran 1999 puntos que definen el límite del DMI, con sus respectivas coordenadas Este (X) y Norte (Y) y forma parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo primero del Acuerdo CAR No. 038 de 2005 para ajustar y actualizar el sistema de proyección cartográfica de la Reserva Forestal Protectora – Productora (RFPP) Cerro El Tabor, ubicado en los municipios de Pulí, Beltrán y San Juan de Rioseco, en el departamento de Cundinamarca, que cuenta con una extensión de 1.159,76 hectáreas según el Acuerdo CAR No. 038 de 2005, y se ajusta a 1.156,0355 hectáreas, producto de la actualización. La RFPP queda delimitada dentro de los límites establecidos en el Anexo 2 del presente Acuerdo, titulado “*Coordenadas RFPP Cerro El Tabor*”. En dicho anexo se enumeran 925 puntos que definen el límite de la RFPP, con sus respectivas coordenadas Este (X) y Norte (Y) y forma parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3. Modificar el artículo segundo del Acuerdo CAR No. 018 de 2017 para ajustar y actualizar el sistema de proyección cartográfica del Distrito Regional de Manejo Integrado Complejo Lagunar Fúquene, Cucunubá y Palacio, ubicado en los



Bogotá, D. C. Avenida La Esperanza No. 62-49
www.car.gov.co Conmutador 5801111. Email sau@car.gov.co



ACUERDO No. 94 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por medio de la cual se aprueba el ajuste y actualización del sistema de proyección cartográfica de los límites de veintiún (21) áreas protegidas y se dictan otras disposiciones”

municipios de San Miguel de Sema y Ráquira, en el departamento de Boyacá, y Carmen de Carupa, Lenguaque, Simijaca, Guachetá, Cucunubá, Fúquene, Susa, Sutatausa y Ubaté, en el departamento de Cundinamarca, que cuenta con una extensión de 19.194 hectáreas, según el Acuerdo CAR No. 018 de 2017, y se ajusta a 19.163,9382 hectáreas, producto de la actualización. El DRMI queda delimitado dentro de los límites establecidos en el Anexo 3 del presente Acuerdo, titulado “*Coordenadas DRMI Complejo Lagunar de Fúquene, Cucunubá y Palacio*”. En dicho anexo se enumeran 3631 puntos que definen el límite del DRMI, con sus respectivas coordenadas Este (X) y Norte (Y). Este anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4. Modificar el artículo primero del Acuerdo CAR No. 023 de 2008 y el artículo primero del Acuerdo CAR No. 011 de 2009 para ajustar y actualizar el sistema de proyección cartográfica del Distrito de Manejo Integrado Cuchilla de San Antonio y Laguna del Coco, ubicado en el municipio de Puerto Salgar, en el departamento de Cundinamarca, que cuenta con una extensión de 13.119,49 hectáreas, según el Acuerdo CAR No. 023 de 2008, y se ajusta a 13.448,4328 hectáreas, producto de la actualización. El DMI queda delimitado dentro de los límites establecidos en el Anexo 4 del presente Acuerdo, titulado “*Coordenadas DMI Cuchilla de San Antonio y Laguna del Coco*”. En dicho anexo se enumeran 11672 puntos que definen el límite del DMI, con sus respectivas coordenadas Este (X) y Norte (Y). Este anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5. Modificar el artículo primero del Acuerdo CAR No. 018 de 1998 para ajustar y actualizar el sistema de proyección cartográfica del Distrito de Manejo Integrado en la Cuchilla “El Chuscal”, ubicado en el municipio de La Vega, en el departamento de Cundinamarca, que cuenta con una extensión de 2.335 hectáreas según el Acuerdo CAR No. 018 de 1998, y se ajusta a 2.246,8464 hectáreas, producto de la actualización. El DMI queda delimitado dentro de los límites establecidos en el Anexo 5 del presente Acuerdo, titulado “*Coordenadas DMI Cuchilla “El Chuscal”*”. En dicho anexo se enumeran 3.376 puntos que definen el límite del DMI, con sus respectivas coordenadas Este (X) y Norte (Y). Este anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6. Modificar el artículo primero de la Resolución 064 de 1982, del Departamento Nacional de Planeación, para ajustar y actualizar el sistema de proyección cartográfica de la Reserva Forestal Protectora (RFP) El Robledal, ubicada en los municipios Ráquira, en el departamento de Boyacá, y Guachetá, en el departamento de Cundinamarca, que cuenta con una extensión de 400 hectáreas, según la Resolución 064 de 1982, y se ajusta a 398,5752 hectáreas, producto de la actualización. La RFP queda delimitada dentro de los límites establecidos en el Anexo 6 del presente Acuerdo, titulado “*Coordenadas RFP El Robledal*”. En dicho anexo se enumeran 464 puntos que definen el límite de la RFP, con sus respectivas



Bogotá, D. C. Avenida La Esperanza No. 62-49
www.car.gov.co Conmutador 5801111. Email sau@car.gov.co



ACUERDO No. 94 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por medio de la cual se aprueba el ajuste y actualización del sistema de proyección cartográfica de los límites de veintiún (21) áreas protegidas y se dictan otras disposiciones”

coordenadas Este (X) y Norte (Y). Este anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7. Modificar el artículo primero del Acuerdo CAR No. 021 de 1997 para ajustar y actualizar el sistema de proyección cartográfica de la Reserva Forestal Protectora (RFP) Futuras Generaciones de Sibaté I y II, ubicada en el municipio de Soacha, en el departamento de Cundinamarca, la cual cuenta con una extensión de 16,3975 hectáreas para el polígono I y 126,7261 hectáreas para el polígono II, para una extensión total de 142,8 hectáreas, según el Acuerdo CAR No. 021 de 1997, y se ajusta a 143,1237 hectáreas, producto de la actualización. La RFP queda delimitada dentro de los límites establecidos en el Anexo 7 del presente Acuerdo, titulado “*Coordenadas RFP Futuras Generaciones de Sibaté I y II*”. En dicho anexo se enumeran 345 puntos que definen el límite de la RFP, con sus respectivas coordenadas Este (X) y Norte (Y). Este anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8. Modificar el artículo primero del Acuerdo CAR No. 01 de 1998 para ajustar y actualizar el sistema de proyección cartográfica del Distrito de Manejo Integrado Juaitoque, ubicado en el municipio de Cucunubá, en el departamento de Cundinamarca, que cuenta con una extensión de 400 hectáreas, según el Acuerdo CAR No. 01 de 1998, y se ajusta a 398,6442 hectáreas, producto de la actualización. El DMI queda delimitado dentro de los límites establecidos en el Anexo 8 del presente Acuerdo, titulado “*Coordenadas DMI Juaitoque*”. En dicho anexo se enumeran 508 puntos que definen el límite del DMI, con sus respectivas coordenadas Este (X) y Norte (Y). Este anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9. Modificar el artículo primero del Acuerdo CAR No. 017 de 1992 para ajustar y actualizar el sistema de proyección cartográfica de la Reserva Forestal Protectora (RFP) Laguna del Pantano Redondo y Nacimiento del Río Susaguá, ubicado en el municipio de Zipaquirá, en el departamento de Cundinamarca, que cuenta con una extensión de 1.361,2 hectáreas, según el Acuerdo CAR No. 17 de 1992, y se ajusta a 1.351,3274 hectáreas, producto de la actualización. La RFP queda delimitada dentro de los límites establecidos en el Anexo 9 del presente Acuerdo, titulado “*Coordenadas RFP Laguna del Pantano Redondo y Nacimiento del Río Susaguá*”. En dicho anexo se enumeran 771 puntos que definen el límite del RFP, con sus respectivas coordenadas Este (X) y Norte (Y). Este anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10. Modificar el artículo primero del Acuerdo CAR No. 10 de 2021 para ajustar y actualizar el sistema de proyección cartográfica del Distrito de Manejo Integrado Macizo El Tablazo, ubicado en los municipios de El Rosal, San Francisco, Subachoque, Supatá, Pacho y Zipaquirá, en el departamento de Cundinamarca, que cuenta con una extensión de 16.485,77 hectáreas, según el Acuerdo CAR No. 10



Bogotá, D. C. Avenida La Esperanza No. 62-49
www.car.gov.co Conmutador 5801111. Email sau@car.gov.co



ACUERDO No. 94 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por medio de la cual se aprueba el ajuste y actualización del sistema de proyección cartográfica de los límites de veintiún (21) áreas protegidas y se dictan otras disposiciones”

de 2021, y se ajusta a 16.477,6139 hectáreas, producto de la actualización. El DMI queda delimitado dentro de los límites establecidos en el Anexo 10 del presente Acuerdo, titulado “*Coordenadas DMI Macizo El Tablazo*”. En dicho anexo se enumeran 7339 puntos que definen el límite del DMI, con sus respectivas coordenadas Este (X) y Norte (Y). Este anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11. Modificar el artículo primero del Acuerdo CAR No. 24 de 2000 para ajustar y actualizar el sistema de proyección cartográfica del Distrito de Manejo Integrado en el Nacimiento de las Quebradas Los Tiestos, La Chorrera y Hoya Fría, ubicado en el municipio de La Palma, en el departamento de Cundinamarca, que cuenta con una extensión de 659 hectáreas, según el Acuerdo CAR No. 24 de 2000, y se ajusta a 645,3278 hectáreas, producto de la actualización. El DMI queda delimitado dentro de los límites establecidos en el Anexo 11 del presente Acuerdo, titulado “*Coordenadas DMI Nacimiento Quebrada los Tiestos, La Chorrera, Hoya Fría*”. En dicho anexo se enumeran 1171 puntos que definen el límite del DMI, con sus respectivas coordenadas Este (X) y Norte (Y). Este anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. Modificar el artículo primero del Acuerdo CAR No. 06 de 1992 para ajustar y actualizar el sistema de proyección cartográfica de la Reserva Forestal Protectora – Productora (RFPP) Nacimiento Quebrada Honda y Calderitas, ubicada en los municipios de Cogua y Sesquilé, en el departamento de Cundinamarca, que cuenta con una extensión de 475,30 hectáreas, según el Acuerdo CAR No. 06 de 1992, y se ajusta a 486,2794 hectáreas, producto de la actualización. La RFPP queda delimitada dentro de los límites establecidos en el Anexo 12 del presente Acuerdo, titulado “*Coordenadas RFP Nacimiento Quebrada Honda y Calderitas*”. En dicho anexo se enumeran 634 puntos que definen el límite de la RFPP, con sus respectivas coordenadas Este (X) y Norte (Y). Este anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13. Modificar el artículo primero del Acuerdo CAR No. 09 de 1992 y los artículos primero y segundo del Acuerdo CAR No. 15 de 2018 para ajustar y actualizar el sistema de proyección cartográfica de la Reserva Forestal Protectora (RFP) “Páramo de Rabanal”, ubicada en los municipios de Ráquira, en el departamento de Boyacá; y Guachetá, Lenguaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca, que cuenta con una extensión de 2.561,19 hectáreas, según el Acuerdo CAR No. 09 de 1992, y se ajusta a 2.574,4656 hectáreas, producto de la actualización. La RFP queda delimitada dentro de los límites establecidos en el Anexo 13 del presente Acuerdo, titulado “*Coordenadas RFP Páramo de Rabanal*”. En dicho anexo se enumeran 902 puntos que definen el límite de la RFP, con sus respectivas coordenadas Este (X) y Norte (Y). Este anexo forma parte integral del presente Acuerdo.



Bogotá, D. C. Avenida La Esperanza No. 62-49
www.car.gov.co Conmutador 5801111. Email sau@car.gov.co



ACUERDO No. 94 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por medio de la cual se aprueba el ajuste y actualización del sistema de proyección cartográfica de los límites de veintiún (21) áreas protegidas y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 14. Modificar el artículo primero del Acuerdo CAR No. 15 de 1999 y el artículo primero del Acuerdo CAR No. 18 de 2021 para ajustar y actualizar el sistema de proyección cartográfica de la Reserva Forestal Protectora (RFP) de los Páramos Telecom y Merchán, ubicada en el municipio de Saboyá, en el departamento de Boyacá, que cuenta con una extensión de 2.107,64 hectáreas según el Acuerdo CAR No. 15 de 1999, y se ajusta a 2.104,5187 hectáreas, producto de la actualización. La RFP queda delimitada dentro de los límites establecidos en el Anexo 14 del presente Acuerdo, titulado “*Coordenadas RFP de los Páramos Telecom y Merchán*”. En dicho anexo se enumeran 1895 puntos que definen el límite de la RFP, con sus respectivas coordenadas Este (X) y Norte (Y). Este anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15. Modificar el artículo primero del Acuerdo CAR No. 17 de 1998 para ajustar y actualizar el sistema de proyección cartográfica de la Reserva Forestal Protectora (RFP) “Pionono”, ubicada en los municipios de Sopó y Tocancipá, en el departamento de Cundinamarca, que cuenta con una extensión de 721,16 hectáreas según el Acuerdo CAR No. 17 de 1998, y se ajusta a 722,0698 hectáreas, producto de la actualización. La RFP queda delimitada dentro de los límites establecidos en el Anexo 15 del presente Acuerdo, titulado “*Coordenadas RFP “Pionono”*”. En dicho anexo se enumeran 21668 puntos que definen el límite de la RFP, con sus respectivas coordenadas Este (X) y Norte (Y). Este anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 16. Modificar el artículo primero del Acuerdo CAR No. 017 de 1993 para ajustar y actualizar el sistema de proyección cartográfica de la Reserva Forestal Protectora (RFP) de las quebradas Paramillo y Queceros, ubicada en el municipio de Subachoque, en el departamento de Cundinamarca, que cuenta con una extensión de 249,2266 hectáreas, producto de la actualización. La RFP queda delimitada dentro de los límites establecidos en el Anexo 16 del presente Acuerdo, titulado “*Coordenadas RFP quebradas Paramillo y Queceros*”. En dicho anexo se enumeran 405 puntos que definen el límite de la RFP, con sus respectivas coordenadas Este (X) y Norte (Y). Este anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 17. Modificar el artículo primero del Acuerdo CAR No. 017 de 1997 para ajustar y actualizar el sistema de proyección cartográfica del Distrito de Manejo Integrado en el Nacimiento Río Subachoque y Pantano de Arce, ubicado en el municipio de Subachoque, en el departamento de Cundinamarca, que cuenta con una extensión de 4.202,01 hectáreas según el Acuerdo CAR No 017 de 1997, y se ajusta a 4.205,3974 hectáreas, producto de la actualización. El DMI queda delimitado dentro de los límites establecidos en el Anexo 17 del presente Acuerdo, titulado “*Coordenadas DMI Nacimiento Río Subachoque y Pantano de Arce*”. En dicho anexo se enumeran 1360 puntos que definen el límite del DMI, con sus



Bogotá, D. C. Avenida La Esperanza No. 62-49
www.car.gov.co Conmutador 5801111. Email sau@car.gov.co



ACUERDO No. 94 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por medio de la cual se aprueba el ajuste y actualización del sistema de proyección cartográfica de los límites de veintiún (21) áreas protegidas y se dictan otras disposiciones”

respectivas coordenadas Este (X) y Norte (Y). Este anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18. Modificar los artículos primero y tercero del Acuerdo CAR No. 043 de 1999 para ajustar y actualizar el sistema de proyección cartográfica del Distrito de Manejo Integrado Sector Salto del Tequendama - Cerro Manjuí, ubicado en los municipios de Albán, Anolaima, Cachipay, Zipacón, Facatativá, Bojacá, Tena, San Antonio del Tequendama y Soacha, en el departamento de Cundinamarca, que cuenta con una extensión de 10.422 hectáreas según el Acuerdo CAR No 043 de 1999, y se ajusta a 10.487,6552 hectáreas, producto de la actualización. El DMI queda delimitado dentro de los límites establecidos en el Anexo 18 del presente Acuerdo, titulado “*Coordenadas DMI Sector Salto del Tequendama - Cerro Manjuí*”. En dicho anexo se enumeran 31426 puntos que definen el límite del DMI, con sus respectivas coordenadas Este (X) y Norte (Y). Este anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19. Modificar los artículos primero y tercero del Acuerdo CAR No. 01 de 2014 para ajustar y actualizar el sistema de proyección cartográfica del Distrito Regional de Manejo Integrado Humedales de Gualí - Tres Esquinas y Lagunas de Funzhé, ubicado en los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, en el departamento de Cundinamarca, que cuenta con una extensión de 1.196,39 hectáreas según el Acuerdo CAR No 01 de 2014, y se ajusta a 1.188,2861 hectáreas, producto de la actualización. El DMI queda delimitado dentro de los límites establecidos en el Anexo 19 del presente Acuerdo, titulado “*Coordenadas DMI Humedales de Gualí - Tres Esquinas y Lagunas de Funzhé*”. En dicho anexo se enumeran 5799 puntos que definen el límite del DMI, con sus respectivas coordenadas Este (X) y Norte (Y). Este anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20. Modificar el artículo primero del Acuerdo CAR No. 020 de octubre de 2008 para ajustar y actualizar el sistema de proyección cartográfica del Distrito de Conservación de Suelos Tibaitatá, ubicado en el municipio de Mosquera, en el departamento de Cundinamarca, que cuenta con una extensión de 564 hectáreas según el Acuerdo CAR No 020 de 2008, y se ajusta a 577,8732 hectáreas, producto de la actualización. El Distrito de Conservación de Suelos queda delimitado dentro de los límites establecidos en el Anexo 20 del presente Acuerdo, titulado “*Coordenadas del Distrito de Conservación de Suelos Tibaitatá*”. En dicho anexo se enumeran 343 puntos que definen el límite del Distrito de Conservación de Suelos, con sus respectivas coordenadas Este (X) y Norte (Y). Este anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21. Modificar el artículo primero del Acuerdo CAR No. 020 de 2018 para ajustar y actualizar el sistema de proyección cartográfica del Distrito Regional de Manejo Integrado Bosque Seco de la Vertiente Oriental del Río Magdalena, ubicado en los municipios de Nariño, Guataquí, Beltrán, Jerusalén, Pulí y San Juan de



Bogotá, D. C. Avenida La Esperanza No. 62-49
www.car.gov.co Conmutador 5801111. Email sau@car.gov.co



ACUERDO No. 94 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por medio de la cual se aprueba el ajuste y actualización del sistema de proyección cartográfica de los límites de veintiún (21) áreas protegidas y se dictan otras disposiciones”

Rioseco, en el departamento de Cundinamarca, que cuenta con una extensión de 36.126,93 hectáreas según el Acuerdo CAR No 020 de 2018, y se ajusta a 36.071,2276 hectáreas, producto de la actualización. El DRMI queda delimitado dentro de los límites establecidos en el Anexo 21 del presente Acuerdo, titulado “*Coordenadas DRMI Bosque Seco de la Vertiente Oriental del río Magdalena*”. En dicho anexo se enumeran 9868 puntos que definen el límite del DRMI, con sus respectivas coordenadas Este (X) y Norte (Y). Este anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 22 La delimitación de los Distritos de Manejo Integrado, Distritos Regionales de Manejo Integrado, Reservas Forestales Protectoras y Distrito de Conservación de Suelos, ajustada a los parámetros del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia, aplica a los actos administrativos complementarios de cada uno de los ecosistemas objeto del presente Acuerdo, tales como Planes de Manejo y todos aquellos actos administrativos expedidos en el ámbito de las áreas protegidas respectivas.

ARTÍCULO 23. Actualizar en la plataforma virtual del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP) la precisión de los límites de las áreas protegidas señaladas en la Tabla No. 4 de la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 24. Comunicar el presente Acuerdo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Gobernación de Cundinamarca y a la Gobernación de Boyacá.

ARTÍCULO 25. Notificar el contenido del presente Acuerdo a los representantes legales de los municipios de Tenjo, Subachoque, Pulí, Beltrán, San Juan de Rioseco, Carmen de Carupa, Lenguaque, Simijaca, Guachetá, Cucunubá, Fúquene, Susa, Sutatausa, Ubaté, Puerto Salgar, La Vega, Soacha, Zipaquirá, Suesca, Guatavita, Sesquilé, El Rosal, San Francisco, Supatá, Pacho, La Palma, Cogua, Villapinzón, Sopó, Tocancipá, Albán, Anolaima, Cachipay, Zipacón, Facatativá, Bojacá, Tena, San Antonio del Tequendama, Funza, Mosquera, Nariño, Guataquí, Jerusalén en el departamento de Cundinamarca; y San Miguel de Sema, Ráquira y Saboyá en el departamento de Boyacá.

ARTÍCULO 26. Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial y en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

ARTÍCULO 27. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



Bogotá, D. C. Avenida La Esperanza No. 62-49
www.car.gov.co Conmutador 5801111. Email sau@car.gov.co



ACUERDO No. 94 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por medio de la cual se aprueba el ajuste y actualización del sistema de proyección cartográfica de los límites de veintiún (21) áreas protegidas y se dictan otras disposiciones”

Dado en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de diciembre de 2024.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA ELIZABETH SABOGAL CASTRO
Presidente del Consejo Directivo

FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNÁNDEZ
Secretario del Consejo Directivo

Anexos:

- Anexo 1 Coordenadas DMI Cerro de Juaica
- Anexo 2 Coordenadas RFPP Cerro El Tabor
- Anexo 3 Coordenadas DRMI Complejo Lagunar de Fúquene, Cucunubá y Palacio
- Anexo 4 Coordenadas DMI Cuchilla de San Antonio
- Anexo 5 Coordenadas DMI Cuchilla El Chuscal
- Anexo 6 Coordenadas RFP El Robledal
- Anexo 7 Coordenadas RFP Futuras Generaciones de Sibaté I y II
- Anexo 8 Coordenadas DMI Juaitoque
- Anexo 9 Coordenadas RFP Laguna del Pantano Redondo y Nacimiento del Río Susaguá
- Anexo 10 Coordenadas DMI Macizo El Tablazo
- Anexo 11 Coordenadas DMI Nacimiento Quebrada los Tiestos, La Chorrera, Hoya Fría
- Anexo 12 RFP Coordenadas Nacimiento Quebrada Honda y Calderitas
- Anexo 13 Coordenadas RFP Páramo de Rabanal
- Anexo 14 Coordenadas RFP de los Páramos Telecom y Merchán
- Anexo 15 Coordenadas RFP Pionono
- Anexo 16 Coordenadas RFP Quebradas Paramillo y Queceros
- Anexo 17 Coordenadas DMI Río Subachoque y Pantano de Arce
- Anexo 18 Coordenadas DMI Sector Salto del Tequendama - Cerro Manjuí
- Anexo 19 Coordenadas DRMI Humedales de Gualí - Tres Esquinas y Lagunas de Funzhé
- Anexo 20 Coordenadas DCS Tibaitatá
- Anexo 21 Coordenadas DRMI Bosque Seco de la Vertiente Oriental del río Magdalena

Proyectó: Charles Alfonso López Castro (Contratista DGOAT)

Luis Fernando Mercado Álvarez (Contratista DGOAT)

Revisó: Emma Constanza Zúñiga Galvis (Directora Jurídica -DJUR)

Ángela Martínez López (Directora Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial- DGOAT)



Bogotá, D. C. Avenida La Esperanza No. 62-49
www.car.gov.co Commutador 5801111. Email sau@car.gov.co